AUTO INTERLOCUTORIO No. 1817

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal - Pertenencia
Demandante: ANGELICA MARIA MAYA TRUJILLO
Demandados: DIANA MARCELA SILVA GIRALDO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Rad: 2021-00779-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y porqué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo, **(ii)** El dictamen pericial debe aportarse con la demanda o solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene la sustentación en la inspección judicial, **(iii)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, **(iv)** Debe aportar debidamente actualizado los certificados de tradición de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias Nos. 370-144967 y 370-144951, así como también los certificados especiales, pues, los aportados datan de hace más de 3 años **(v)** De acuerdo al acápite notificaciones la parte actora desconoce donde puede ser localizada la demandada, por lo que, debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y solicitar su emplazamiento, así como también el de las personas inciertas e indeterminadas, **(vi)** De acuerdo al contrato de arrendamiento aportado, la parte actora debe de informar, si el mismo recae sobre el parqueadero No 12, ya que en dicho documento no aparece descrito, así mismo informe si los arrendatarios que aparecen suscribiendo el contrato habitan aun el inmueble. **(vii)** Debe precisar cuál es el fin a demostrar con la prueba extraprocesal traslada que pide se solicite al Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

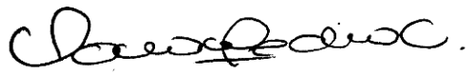

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 161** DE HOY **9 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1de52bda07e0877cb9f356a3761d358996d78dc4350c987fc9c1cbe3dfc2f1**
Documento generado en 08/11/2021 03:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica